



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 22 de marzo de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 22-INR-3197-001, que contiene el Informe Final N° 01-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico del INR, en calidad de Órgano Instructor / Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería, instaurado a través de la Carta N° 001-2023-OI-CONS.EXT-INR, de fecha 27 de enero de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las

normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 01-2023-STPAD-INR, de fecha 24 de enero de 2023, el Secretario Técnico del PAD recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería, con la posible sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES;

Que, la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorios Médico del Departamento de Enfermería del INR, mediante Nota Informativa N° 020-2023-CONS.EXT.Dpto.ENF. /INR, de fecha 26 de enero de 2023, decidió apartarse de las recomendaciones dadas por la Secretaria Técnica del PAD y recomendó la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA para la citada servidora civil;

Que, en consecuencia, resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería, por la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el literal j) del artículo 15° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) para el Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad – Perú; que prescribe: *"Concurrir puntualmente a su centro de labores, **respetando los horarios y turnos vigentes**, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, **no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo más de tres (3) días consecutivos**, o por más de cinco (5) días en un periodo de treinta días calendario o más de 15 días en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro laboral sin autorización expresa de su jefe inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo"*;

Que, la citada servidora civil, según se advierte a folios 148, fue debidamente notificada mediante Carta N° 01-2023-OI-CONS.EXT.INR, con fecha 27 de enero de 2023;

Que, la citada servidora haciendo uso de su derecho a la defensa, solicitó una prórroga de plazo para efectuar su descargo; por lo cual, mediante Carta N° 02-2023-CONS.EXT-INR, de fecha 03 de febrero de 2023, mediante el cual el Órgano Instructor del PAD le otorga ampliación de plazo de cinco (05) días, para la presentación de sus descargos;

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, la citada servidora presentó sus descargos ante el Órgano Instructor del PAD, no habiendo solicitado se lleve a cabo la diligencia de INFORME ORAL;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 17.1 de la Directiva de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que: *"En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado (...)"*;

Que, en ese sentido, la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorios Médico del Departamento de Enfermería del INR, en calidad de Órgano Instructor/Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería, emitió el Informe Final N° 001-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023 (el mismo que contiene la evaluación de los hechos, medios probatorios, análisis y aplicación de la normatividad pertinente), determinando existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en la citada servidora civil, al haber transgredido el literal j) del artículo 15° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) para



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 22 de marzo de 2023

el Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad – Perú; imponiendo la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA;

Que, habiendo este Despacho recepcionado con fecha 22 de marzo de 2023, la Nota Informativa N° 01-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023, que contiene el Informe Final N° 001-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería;

Que, en consecuencia, de acuerdo al estadio procesal del caso, y en razón de los normado en el artículo 89 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil concordante con el literal a) del sub numeral 93.1 del artículo 93° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a este despacho oficializar lo dispuesto en el Informe N° 001-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023;

Que, el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece que *"En el caso de amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe a que se refiere el párrafo precedente, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de esta directiva, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso"*. En ese sentido, el suscrito en calidad de Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, tiene la facultad para oficializar el pronunciamiento del Órgano Instructor/Sancionador conforme la normatividad glosada;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OFICIALIZAR** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a la servidora civil Erika Moreno Gonzales, entonces Técnica en Enfermería, por la falta imputada en la Carta N° 001-2023-OI-CONS.EXT-INR, de fecha 27 de enero de 2023; y de conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe Final N° 001-2023-OI/OS-CONS.EXT-INR, de fecha 21 de marzo de 2023.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del PAD la notificación de la presente resolución, así como del Informe Final N° 001-2023-OI/OS-CONS.EXT.INR, de fecha 21 de marzo de 2023, a la servidora Erika Moreno Gonzales; comunicándole que tiene el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en los artículos 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

**Artículo 3.- DISPONER** que se adjunte copia fedateada de la presente Resolución en el legajo personal de la servidora civil, de conformidad al artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento General y, conforme al numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).



**C.P.C. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS**

Jefe de la Oficina de Personal

Instituto Nacional de Rehabilitación

"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón  
Ministerio de Salud

*C.C. Secretaría Técnica del PAD  
C.C. Equipos de la Oficina de Personal  
C.C. Oficina de Estadística e Informática*